

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1001/2022

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Azcapotzalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular requirió el Acta de entrega Recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos participativos ejecutados y de las actas de conclusión en la alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021, así como evidencias fotográficas y la geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados mismos de la Alcaldía Azcapotzalco 202 y 2021



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado negó la consulta directa de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco y requerirle que entregue la información respecto de las Actas, en las distintas modalidades, así como entregar las facturas electrónicas.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Presupuesto Participativo, Acta-Entrega, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1001/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1001/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El once de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073922000182**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Azcapotzalco, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se tuvo por presentada el diez de febrero, no obstante, se toma como registro oficial el once de febrero de dos mil veintidós.

[...]

Solicito Acta de entrega Recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos participativos ejecutados y de las actas de conclusión en la alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021, así como evidencias fotográficas y la geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados mismos de la Alcaldía Azcapotzalco 202 y 2021.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación un correo electrónico.

**2. Respuesta.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-087, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal en el que menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: "...facturas de comprobación de gastos, de los proyectos participativos ejecutados mismos de la alcaldía Azcapotzalco 202 y 2021", al respecto se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 800 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se

encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, solo se cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada:

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro CP 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX, siendo David Rivera Flores, el JUD de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle, El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), señala

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la información Pública será gratuito En caso de que la reproducción de la Información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información,
- II. El costo de envió, y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

- I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.65
- II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que ellos estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...](Sic)

Además, el sujeto obligado también anexó el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0156, con fecha dieciocho de febrero de dos mil

veintidós, signado por el Director de Promoción y Participación Ciudadana, en el cual menciona lo siguiente:

[...]

[...]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, respecto a la solicitud de informe detallado del presupuesto participativo de las colonias de la alcaldía, Al respecto le informa que referente a su solicitud del presupuesto participativo 2020 y 2021, se le informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable y con forme al artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av, 22 de febrero N° 440 el próximo 14 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página... \$2.71
2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página....\$0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...](Sic)

**3. Recurso.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

VENTANILLA .- Al acudir a la Alcaldía para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de acceso a la información existió una negatividad por parte de los servidores públicos, la cual se explica en documento anexo.

[...] [Sic]

A su recurso de inconformidad, el Particular anexó las siguientes documentales, junto con los oficios de respuesta antes descritos:

Ciudad de México a 10 de Marzo del 2022

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Presente:

Con fundamento en el artículos 6° fracción VIII, 8, 34, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10° fracciones VI, VIII y X, artículo 12, 125 fracción IV y 153 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 21, 192, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, reservándome mi derecho a identificarme, manifiesto los siguientes:

**Hechos**

El día siete de marzo del 2022, acudí a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco, para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de Acceso a la Información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia. A mi llegada fui atendida por el señor David Rivera Flores J.U.D. de Contabilidad y Registro y la Subdirectora de Control Presupuestal Lic. Ivonne Aurora Montaña Ortiz junto con otras 2 personas colaboradores de dicha oficina. Al solicitar información documental acerca de los expedientes del presupuesto participativo 2020 y 2021 a los cuales tengo derecho como ciudadana, al respecto de la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 0920739220000182, la cual cito textualmente: *“solicitud de las actas de entrega recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos participativos ejecutados y de las actas de conclusión de la Alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021, así como evidencias fotográficas y la geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los Proyectos Participativos ejecutados mismos de la Alcaldía Azcapotzalco 2020 y 2021”*

Sin embargo al requerir la consulta directa de los expedientes, existió una negatividad por parte de los servidores públicos argumentando lo siguiente, primero, no se puede proporcionar la documentación solicitada por lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, segundo porque “en estos momentos”, se está llevando a cabo la integración de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 dentro de la cual se encuentra el ejercicio del Presupuesto Participativo del ejercicio 2020, tercero que, el requerimiento de la información de forma física sería por medio de copias, lo cual sería “muy caro” pues estas están en carpetas con expedientes muy extensos y esto representaría un costo.

Adicionalmente he de manifestar que se me indicó que la visita a la Alcaldía Azcapotzalco, tendría que realizarse mediante una confirmación a pesar de que fue la misma institución mediante oficio quien indicó la hora para asistir a realizar la consulta.





Por lo expuesto anteriormente, de la manera más atenta, solicito, **se me permita el acceso libre y la consulta directa a dichos expedientes, se vigile y supervise que los procesos del derecho a la información se lleven a cabo conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, garantizando así el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones y el pleno Acceso a la Información Pública en la Ciudad de México.**

Mi correo y número para recibir notificaciones es:

Correo: [REDACTED]

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

**4. Admisión.** El quince de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**5. Alegatos y manifestaciones.** Se hace constar que el Sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos en el plazo estipulado, por lo que precluye su derecho.

**6. Cierre de Instrucción y ampliación.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos en el plazo estipulado, por lo que precluye su derecho.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular veinticuatro de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veinticinco de febrero y feneció el diecisiete de marzo, ambos de dos mil**

**veintidós<sup>3</sup>**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado no señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, asimismo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

---

<sup>3</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintiséis y veintisiete de febrero, cinco, seis, doce y trece de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Alcaldía Azcapotzalco.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

<p>La Parte Recurrente solicitó:</p> <p><b>[1]</b> Acta de entrega Recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados y de las actas de conclusión en la alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021.</p>	<p>A través de la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, el sujeto obligado informó que en lo referente a <b>“informe detallado del presupuesto participativo del presupuesto participativo 2020 y 2021”</b> ponía a disposición de consulta directa la información solicitada, argumentando que la información obraba en expedientes físicos, representando un total de 600 fojas, mismos que no se encontraban digitalizados.</p> <p>Además, puso a disposición del Particular, los costos de reproducción de la información.</p>
<p><b>[2]</b> Evidencias fotográficas y la geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados de la Alcaldía Azcapotzalco en 2020 y 2021.</p>	<p>A través de la Subdirección de Control Presupuestal, el sujeto obligado contestó que en lo referente a <b>“facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados mismos de la Alcaldía Azcapotzalco 202 y 2021”</b>, ponía a disposición de consulta directa la información solicitada, argumentando que la información</p>

	<p>obraba en expedientes físicos, representando un total de 800 fojas. Además, puso a disposición del Particular, los costos de reproducción de la información.</p> <p>Referente a los demás puntos solicitados, señaló que no era de su competencia.</p>
--	---

Como consecuencia de la respuesta, el particular acudió a las oficinas del Sujeto Obligado y se inconformó, pues, pese a haberse otorgado la consulta directa, se le negó la información:

“Al acudir a la Alcaldía para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de acceso a la información existió una negatividad”

Cabe señalar, que el Sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos solicitados por este órgano garante.

Derivado de lo antes expuesto, se procederá al estudio del agravio del Particular.

**Estudio del agravio: negativa a permitir la consulta directa de la información.**

En esencia el particular requirió:

**[1]** Acta de entrega Recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados y de las actas de conclusión en la alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021.

**[2]** Evidencias fotográficas, geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados mismos de la Alcaldía Azcapotzalco 2020 y 2021.

El sujeto obligado en respuesta indicó que ponía a consulta directa del Particular lo referente al informe detallado de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados, así como de las facturas de comprobación de gastos de los proyectos ejecutados de la Alcaldía Azcapotzalco en los años 2020 y 2021. Además, le señalaron los costos de reproducción de la información.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a que una vez presentado en el domicilio del sujeto obligado, tal como detalla en su escrito de inconformidad, mencionado en el apartado de antecedentes, personas servidoras públicas le negaron el acceso a la consulta directa de la información.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, este Órgano Garante procede a analizar las facultades conferidas a dichas áreas. En este sentido, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prescribe lo siguiente:

#### **Ley Orgánica de las Alcaldías**

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

XV. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

XVII. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

XVIII. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XIX. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

XX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones** contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

[...]

X. Participación Ciudadana;

[...]

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

[...]

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

**VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;**

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

**Título III**  
**De la Organización Administrativa de las Alcaldías**  
**CAPÍTULO II**  
**De los Presupuestos de las Alcaldías**

Artículo 126. Las **Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. **Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;**

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

**V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;**

[...]

**Artículo 128.** En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

**Artículo 129.** Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

**Artículo 130.** Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

**Artículo 131.** Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

**Artículo 132.** El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia. En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

**Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:**

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

**II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;**

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

**IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;**

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

**Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.**

**Artículo 135.** Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

**Artículo 136.** En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

**Artículo 166.** Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto

autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

## TÍTULO XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

**Artículo 202.** Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

**Artículo 203.** Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

**Artículo 204.** Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

**Artículo 205.** En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

**Artículo 206.** Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una

instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 207.** Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

**II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;**

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;

**XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;**

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

De acuerdo con el Manual administrativo de la Alcaldía, son funciones de las siguientes áreas:

**Puesto:** Dirección de Recursos Financieros

**Misión:** Administrar, supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de atender permanentemente las necesidades financieras de las áreas que integran la Alcaldía.

**Objetivo 1:** Consolidar oportunamente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, para su presentación a la Secretaría de Finanzas y autorización del Congreso de la Ciudad de México.

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

- Coordinar la integración de la información que las áreas proporcionan para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, de acuerdo a los lineamientos comunicados por la Secretaría de Finanzas.
- Planear y establecer las alternativas para el desarrollo presupuestal y cumplimiento de los programas y actividades institucionales establecidas.
- Establecer los mecanismos de control para que la apertura programática presupuestal se ejerza con la normatividad vigente establecida por las áreas globalizadoras del presupuesto.

**Objetivo 2:** Supervisar la integración de los requerimientos e informes de rendición de cuentas solicitados por los Órganos Fiscalizadores y la información a la Secretaría de Finanzas, sean atendidos de acuerdo a los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- Coordinar y evaluar la formulación y entrega de los informes solicitados por las distintas áreas centrales del Gobierno de la Ciudad de México (Informe de Avance Trimestral, Cuenta Pública e Informes de los Programas Federales).
- Verificar que los informes de los impuestos federales se cumplan en los plazos establecidos por la normatividad aplicable.
- Coordinar la atención oportuna a las observaciones y recomendaciones de los Órganos Fiscalizadores, que correspondan a la Dirección de Recursos Financieros.

**Objetivo 3:** Coordinar y administrar eficiente y permanentemente que los recursos del Fondo Revolvente se apliquen de acuerdo al presupuesto autorizado a la Alcaldía.

**Funciones vinculadas con el objetivo 3:**

- Controlar y coordinar la aplicación del Fondo Revolvente y los gastos a comprobar de la Alcaldía, de acuerdo a la normatividad aplicable.

- Supervisar que el Fondo Revolvente se aplique exclusivamente para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que sean para consumo o utilización inmediatos.
- Coordinar que al cierre del ejercicio fiscal y dentro de la fecha que determine la Secretaría de Finanzas, se trámite ante la Dirección General de Egresos, el Documento Múltiple de comprobación del Fondo Revolvente.

**Objetivo 4:** Coordinar que se efectúen los trámites de pagos correspondientes a los proveedores y contratistas, por orden de prelación de acuerdo al tiempo y prioridad, a partir de su registro por parte de la Dirección General de Egresos "B."

**Funciones vinculadas con el objetivo 4:**

- Dar seguimiento para que se cumplan con los requisitos fiscales y administrativos de la documentación original justificativa que soporta el pago de los compromisos que efectivamente se hayan devengado de acuerdo a los requerimientos solicitados y autorizados por las áreas operativas responsables del manejo de su presupuesto.
- Controlar las altas ante la Secretaría de Finanzas de las cuentas de cheques bancarias de proveedores, contratistas y prestadores de servicios para realizar el pago vía transferencia electrónica.
- Solicitar a través del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP) los trámites programáticos presupuestarios de las operaciones para el registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas, Afectaciones Presupuestales, Documentos Múltiples y en substitución de la firma autógrafa, se emplean los medios de identificación electrónica que producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

**Objetivo 5:** Atender las obligaciones que en materia de contabilidad determine el Comité de Armonización Contable del Gobierno de la Ciudad de México

**Funciones Vinculadas con el Objetivo 5:**

- Coordinar las actividades del proceso contable y evaluar periódicamente la emisión de los registros financieros, para contar con la información requerida por la normatividad aplicable.
- Coordinar para que el registro de la ejecución del presupuesto de egresos asignado se reflejen los seis momentos contables, siendo estos: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- Verificar que se tramiten las operaciones ajenas, de los importes que se retienen al efectuar las erogaciones como parte de la ejecución del presupuesto.

**Objetivo 6:** Dar seguimiento oportuno a la captación y el ejercicio de los recursos de aplicación automática.

**Funciones Vinculadas con el Objetivo 6:**

- Verificar que se cumpla la normatividad establecida en las "Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a la Alcaldía y que se publiquen anualmente en la Gaceta.
- Coordinar las actividades de los procesos de Tesorería y administrar el manejo de los recursos bajo criterios de transparencia, legalidad y austeridad.
- Coordinar y evaluar los ingresos autogenerados captados por los distintos centros generadores, así como las erogaciones realizadas con dichos recursos.



**Puesto:** Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana

**Misión:** Impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución del presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno a la Alcaldía.

**Objetivo 1:** Coordinar de manera permanente los programas específicos de participación entre la ciudadanía y la autoridad de la Alcaldía.

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

- Fomentar el acercamiento entre vecinos y Alcaldía, a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos, en coordinación con las áreas se conforma la Alcaldía.
- Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva.
- Fomentar la participación ciudadana en actos de Gobierno, comunitario y/o de naturaleza cívico-político.

**Objetivo 2:** Promover permanentemente vínculos entre los ciudadanos, autoridades de las Alcaldías y otras instancias de Gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la ciudadanía.

**Funciones vinculadas al objetivo 2**

- Coordinar y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la relación y la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, con organismos civiles y sociales, así como con organizaciones políticas, en beneficio de la ciudadanía.
- Supervisar con organizaciones de colonos, asociaciones y representaciones vecinales, los servicios que deben realizarse en su comunidad.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.

**Objetivo 3:** Coordinar con los Comités Vecinales de manera permanente el cumplimiento de los acuerdos establecidos para la realización de sus funciones.

**Funciones vinculadas al objetivo 3:**

- Controlar la gestión para el establecimiento de espacios de discusión vecinal que permitan proponer, integrar y consensuar de manera conjunta los problemas y necesidades de la Demarcación.
- Coordinar la realización de reuniones vecinales, asambleas y otros mecanismos de discusión vecinal que permitan proponer, integrar y consensuar las necesidades de la Demarcación.
- Supervisar que se realicen en tiempo y forma las audiencias públicas en las diferentes colonias de la Demarcación.
- Gestionar los espacios físicos para la celebración de las consultas ciudadanas, así como la logística para su implementación.

**Objetivo 4:** Controlar de manera permanente la aplicación del proceso del Presupuesto Participativo.

**Funciones vinculadas al objetivo 4:**

- Evaluar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo.
- Asegurar el cumplimiento de la ejecución de las obras que se lleven a cabo con el Presupuesto Participativo.
- Asegurar el cumplimiento de la ejecución de las obras que se lleven a cabo con el Presupuesto Participativo.

**Sección II**

**De las atribuciones adicionales de las Direcciones Generales de Carácter Común y de las Direcciones Generales Específicas del Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco.**

**Artículo 134.-** La Dirección General de Desarrollo Social tendrá además de las señaladas en el artículo 128, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- II. Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;
- III. Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; e
- IV. Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como, danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;

**OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS**

**Puesto:** Subdirección de Elnce y Seguimiento

**Objetivo General:** Asistir en la demanda ciudadana en los asuntos que le competen a la Dirección General de Desarrollo Social.

**Objetivo 1:** Dar seguimiento a la resolución de las demandas de servicios y/o trámites correspondientes a la Dirección.

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

- Atender los asuntos inherentes a las solicitudes de servicio ingresadas en materia de Desarrollo Social.
- Apoyar en la organización de los trabajos para garantizar la prestación oportuna de los servicios.
- Monitorear los asuntos turnados a las áreas resolutorias, para que en caso de requerir apoyos para atender los requerimientos del ciudadano, se gestione ante las áreas correspondientes.
- Elaborar reportes de los avances a la demanda ciudadana que ingresa a la Dirección y audiencias públicas en materia de Desarrollo Social.
- Revisión de presupuesto participativo

**“GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”**

(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 7 de julio de 2021).

**6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales**

Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social; b) Incidencia delictiva; c) Condición de pueblo originario; d) Condición de pueblos rurales; e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor. El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías. La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

**7. Dictaminación de los Proyectos.**

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas y propuestos por el Instituto Electoral. El Instituto Electoral realiza el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, para estar en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana o en caso de no existir dicha Comisión, la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana en la Alcaldía, quien convoca y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto: a) Una persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que de preferencia resida en la demarcación territorial que trate;

b) La persona titular del órgano interno de control de la Alcaldía. Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo del Órgano

Dictaminador son de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona participa únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

**Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.**

**Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:**

I. Nombre del proyecto;

II. Unidad territorial donde fue presentado;

III. Elementos considerados para dictaminar;

**IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;**

V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e

VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

#### **8. Determinación de los montos del presupuesto participativo aprobado por proyecto ganador**

Con base en los porcentajes de distribución que señala la Ley de Participación Ciudadana, es decir, el 50% de los recursos de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad y el restante 50% de conformidad con la fórmula para la determinación de la asignación de recursos publicada por la Secretaría en el Decreto de Presupuesto de Egresos, el dictamen de viabilidad que emite el Órgano Dictaminador, además de estar debidamente fundado y motivado, expresa clara y puntualmente la factibilidad financiera del proyecto, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de Participación Ciudadana, en ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo debe depender de la asignación de recursos adicionales. El proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente, es soporte suficiente para su ejecución total. La Asamblea Ciudadana, en el acto convocado para dar a conocer los proyectos ganadores, informa los montos del presupuesto participativo que se destinan a cada uno de ellos.

**9. Proyectos Ganadores Una vez electos los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea convoca en los**

términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el Instituto Electoral y las autoridades competentes, con el objetivo de:

- I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;
- III. **Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas;** y
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

**10. Comités de Ejecución y de Vigilancia** Los Comités de Ejecución y Vigilancia estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaeciente, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

**El Comité de Ejecución, a través de su representante, verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial, para ello participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación:** inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos, pudiendo en su caso sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.

El Comité de Vigilancia, a través de su representante, verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía. Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, que a su vez, se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

#### **11. Contratación y Ejecución**

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás

normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.

**El Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos, a través de su representante, interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada;** a su vez verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos.

Para realizar las tareas referidas, la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México. La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

## **12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador**

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México. La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.

**13. Seguimiento los Comités de Ejecución y de Vigilancia,** a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

**Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana;** bajo estos supuesto, la Secretaría de la Contraloría

General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades. Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas vigilan en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldía ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.
- Las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos.
- Las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, **comprobación**, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.
- Los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- Los Comités de Ejecución y de Vigilancia, a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances. Asimismo, dicho Comités se encuentran

facultados para comunicarle a la Red de Contralorías Ciudadanas las irregularidades detectadas en el ejercicio del presupuesto, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen.

Por su parte, en referencia a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado donde pone a consulta del particular las “facturas de comprobación de gastos de los proyectos ejecutados de la Alcaldía Azcapotzalco 2020 y 2021, es importante destacar que, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación:

[...]

**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de **comprobantes fiscales digitales** por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

De lo anterior, es posible concluir que la **Alcaldía Azcapotzalco** si bien turnó la solicitud a las Unidades administrativas ejecutoras correspondientes como lo fueron la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana y la Subdirección de Control Presupuestal, no se fundó ni motivó la puesta a disposición la información al Particular la información solicitada.

Además, es posible advertir que en la visita realizada por el Particular, tal como lo detalla en su escrito de agravios, le fue negada el acceso a la consulta directa de la información por parte de personas servidoras públicas, toda vez que le indicaron que debía confirmar su asistencia, no obstante, en la respuesta otorgada por el Sujeto obligado, únicamente otorgó el horario y los días en que el Particular podía realizar la consulta de la información sin previa cita.

Ahora bien, la respuesta primigenia emitida por el Sujeto obligado no se puede validar toda vez que, si bien, no está obligado a procesar la información que contiene en sus archivos y puso a disposición de consulta directa la información al no poder procesarla al grado de desglose solicitado por el Particular, es importante destacar que el sujeto obligado no agotó todas las modalidades en que puede darse la información, tampoco fundó ni motivó el cambio de modalidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia el cual establece que:

[...]

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[...]

Por su parte, en la respuesta primigenia, únicamente se menciona que se pondrá a consulta la información relativa al “informe detallado del presupuesto participativo 2020 y 2021”, así como las “facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados de la Alcaldía Azcapotzalco en 2020 y 2021”.

No obstante, el particular solicitó por un lado, las actas de entrega de recepción, o algún otro documento que acredite la entrega final de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados, así como las actas de conclusión en la alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021. Por otro lado, el particular solicitó las evidencias fotográficas, la geolocalización y las facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados.

Al respecto, es importante destacar que en el caso de las facturas de comprobación pueden entregarse en formato electrónico de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y no solo en físico, por lo que, resulta evidente que existía parte de la información disponible en otras modalidades.

Es importante señalar que de la solicitud del Particular se requirieron las Actas entrega recepción o algún documento que acredite la entrega final de proyectos participativos, por lo que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente pone a consulta directa la información argumentando que tiene más de 600 fojas, no obstante, el Particular únicamente requiere un documento que acredite dicha entrega más no los anexos o los proyectos participativos, por lo que bien se puede entregar las Actas o documentos en el medio de notificación señalado por éste.

Por lo anterior, se concluye que resulta **fundado** el agravio del particular en el cual se inconforma por la negativa a permitir la consulta directa de la información.

Este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En lo referente a las Actas entrega solicitadas por el Particular, ponga a disposición la información en distintas modalidades ya sea consulta directa o copia simple previo pago.

2. Entregar los comprobantes fiscales en formato electrónico.
3. Entregar evidencias fotográficas y la geolocalización.
4. En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción V, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los establecido en los Considerandos

**CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.1001/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**